

DECRETO 2134 DE 1987

(noviembre 11)

Por el cual se adiciona el literal a) del artículo 1° del decreto 25 de 1986.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los numerales 3 y 12 del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1° El literal a) del artículo 1° del Decreto 25 de 1986, quedará así:

a) La Dirección General de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, Currículo y Medios Educativos del Ministerio de Educación Nacional, estará encargada de la programación, coordinación, autorización, supervisión y aprobación de los cursos de capacitación que tengan validez para ascenso en el escalafón en los términos de este Decreto.

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 11 de noviembre de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Educación Nacional
ANTONIO YEPES PARRA.